

PARA LA GUARDA DE LA PORIDAD, DEL CUERPO Y
DE LA TIERRA DEL REY: LOS OFICIALES REALES Y
LA ORGANIZACIÓN DE LA CORTE DE ALFONSO X

MARINA KLEINE*
Universidad de Sevilla

La corte de los reyes castellanos y la organización de los oficios públicos en la Baja Edad Media han sido objeto de numerosos estudios, muchos de los cuales reflejan la preocupación de los historiadores del derecho y de las instituciones por comprender el proceso de burocratización de las administraciones central y territorial del reino en ese periodo. El reinado de Alfonso X, “a caballo entre las realidades administrativas altomedievales y las bajomedievales”¹, es considerado casi unánimemente como el marco inicial de ese proceso, de manera que dos de los principales textos legislativos compilados en su corte, el *Espéculo*² y las *Siete Partidas*³, constituyen una cita obligatoria en los referidos estudios. En las páginas que siguen intentaré comprender la organización de la corte de Alfonso X tal como es teorizada en las clasificaciones de los oficiales del rey que ofrecen sus textos legislativos, cotejadas con algunas de las principales interpretaciones del desarrollo administrativo y de los distintos oficios públicos en la Baja Edad Media, incluyendo los conceptos de “corte” y “casa del rey”. La comprensión de esa teoría alfonsina de la organización de la corte es el primer paso, y por eso mismo resulta fundamental, para la investigación que pretendo llevar a cabo en mi tesis doctoral, a partir de un estudio prosopográfico de los individuos de la cancillería real de Alfonso X.

* Becaria de investigación doctoral de la Comissão de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nivel Superior del gobierno federal de Brasil en el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla (C/ María de Padilla, s/n, 41004, Sevilla), bajo la dirección del Prof. Dr. D. Manuel González Jiménez.

1. D. TORRES SANZ. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Universidad, 1982, 40.

2. La edición que utilizo aquí es: G. MARTÍNEZ DíEZ (ed.) y J. M. RUIZ ASENCIO (col.). *Leyes de Alfonso X: I. Espéculo*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1985. En adelante citada por el número del Libro, seguido por el número del Título y por el número de la Ley (en romanos).

3. La edición que utilizo aquí es: *Las siete partidas del Sabio Rey Don Alonso el IX*, glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M. Madrid: D. León Amarita, 1829, 4 tomos. En adelante citada por el número de la Partida, seguido por el número del Título y por el número de la Ley (en romanos).

Para que se pueda entender la organización de la corte castellano-leonesa durante el reinado del Rey Sabio, es necesario precisar algunos aspectos. Es bien sabido que Alfonso X, sobre todo en los dos primeros tercios de su reinado, puso en marcha una serie de reformas en la administración del reino como parte de su proyecto político⁴, y que éste coadunaba perfectamente con el ideal monárquico expresado en las obras provenientes de su *scriptorium*⁵. El rey era la cabeza, el corazón y el alma del cuerpo político⁶, y es solamente en ese contexto de centralización del poder en torno a la figura real donde se puede considerar la organización de los oficiales de la corte presentada en la obra legislativa alfonsina. Una vez dicho esto, parece que los términos “administración central” y “administración territorial” deben ser matizados para el periodo aquí analizado. Como veremos, la corte idealizada por Alfonso X y sus juristas, tal como viene presentada sobre todo en el *Espéculo* y en las *Partidas*, revela la utilización de otros criterios de clasificación de los distintos oficiales reales.

En primer lugar, hay que destacar que todavía se observa en el siglo XIII una dificultad de distinción entre los ámbitos público y privado en el gobierno y en la administración, una herencia de los siglos altomedievales que va a persistir por lo menos hasta el reinado de los Reyes Católicos⁷. Además, como destaca García Marín, “en esta época las diferentes ramas de la actividad administrativa no se hallan, de hecho, separadas”⁸. De ahí resulta la dificultad de definir, entre los oficiales reales, aquellos que tienen funciones estrictamente domésticas, esto es, los que sirven al rey en el ámbito privado, de los que tienen funciones públicas, ya sea en la casa real o fuera de ella⁹. De la misma manera, no siempre es posible determinar, entre los que ejercen algún tipo de función pública, su área específica de actuación. Quizás la institución de gobierno mejor definida en ese periodo sea la cancillería real, y no se descarta la posibilidad de que esto sea así por la influencia de la Iglesia en ese organismo¹⁰. Por lo demás, casi todo estaba de alguna manera conectado

4. La bibliografía sobre el tema es extensa. Como ejemplos, se pueden citar los artículos de R. PÉREZ BUSTAMANTE. “Las reformas de la administración central del reino de Castilla y León en la época de Alfonso X”, y J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL. “Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla”, ambos en la *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Complutense, 9 (1985), 83-97 y 115-127, respectivamente. Una visión de conjunto en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *Alfonso X*. Barcelona: Ariel, 2004, especialmente en el capítulo XIII; del mismo autor, “La corte de Alfonso X”. *Alcanate: revista de estudios alfonsíes*, 5 (2006-2007), 13-30.

5. M. KLEINE. ‘*El rey que es fermosura de Espanna*’: *imagens do poder real na obra de Afonso X, o Sábio (1221-1284)*. Tesina de Maestría en Historia, inédita. Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Brasil, 2005.

6. Estas concepciones son presentadas en diversos textos alfonsíes, pero alcanzan su mayor desarrollo en las *Partidas*, en especial en la Partida II, Título I, Ley V.

7. J. M. GARCÍA MARÍN. *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla: Universidad, 1974, 115-121.; D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 53-58.

8. J. M. GARCÍA MARÍN. *Op. cit.*, 116.

9. Esa dificultad no impide que sean identificados, aunque no sin reservas, los oficios cuya naturaleza es básicamente doméstica. El estudio de J. SALAZAR Y ACHA. *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, representa un gran esfuerzo en ese sentido.

10. La relación entre la cancillería real y la iglesia en León y en Castilla no es una novedad del reinado de Alfonso X. Desde que hubo en los reinos europeos cancelleías organizadas –que tenían como

con la función primordial del monarca, o sea, la de impartir la justicia: “el grueso de la actividad pública se concreta en el ejercicio de la justicia, cualquiera que sea el título concreto del oficio ostentado por cada funcionario”¹¹.

En el mismo concepto de oficio que ofrecen las *Partidas* se expresan las dificultades expuestas arriba: “*Oficio tanto quiere dezir, como seruicio señalado, en que ome es puesto, para servir al Rey*”¹². Nada se dice sobre si los “servicios señalados” son públicos o privados, porque los oficiales eran puestos “para servir al Rey”, independientemente de su ámbito de actuación. Los oficiales, por lo tanto, eran los hombres que servían directamente a los reyes “*en las cosas que ellos han de fazer*”¹³.

A pesar de esto, no se trata de una presentación desordenada de los oficiales reales. García Marín, basándose en las fuentes bajomedievales, ofrece un interesante listado de los distintos criterios utilizados en las clasificaciones de los oficiales del rey: por la persona o entidad que los designa (el rey, una ciudad o un señor); por el ámbito espacial de su competencia (central o territorial); por la función que desempeñan; por la amplitud de la función (“mayores” y “menores”); por la posesión de jurisdicción (con o sin); por la tecnificación (letrados o iletrados); y por la duración de los oficios (perpetuos o temporales)¹⁴. La *Segunda Partida*, siguiendo el esquema general de la obra – un esquema que deja claro el deseo compilador y organizador de los saberes de la época y que es observado también en otras obras provenientes del *scriptorium* alfonsí – trata de clasificar los distintos tipos de oficiales en categorías, y lo hace de dos de las maneras identificadas por el profesor García Marín¹⁵. La primera se refiere al ámbito espacial de actuación de los cargos: “*E de Oficiales son dos maneras. Los vnos, que siruen en Casa del Rey. E los otros, de fuera*”¹⁶. Es comprensible que muchos autores hayan entendido esa frase como la primera referencia explícita a las administraciones central y territorial, que de hecho parece bastante clara y evidente¹⁷. Sin embargo, sólo la segunda

modelo la cancillería pontificia–, es decir, en el caso castellano, por lo menos desde el reinado del emperador Alfonso VII, éstas rellenaban su cuadro de funcionarios con miembros del estamento eclesiástico, que eran las personas que de hecho se mostraban calificadas para el servicio de elaboración de los documentos. A modo de ejemplo, ver el trabajo de M. LUCAS ÁLVAREZ. “Las cancillerías reales (1109-1230)”. *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. V. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993.

11. J. M. GARCÍA MARÍN. *Op. cit.*, 119-120.

12. Partida II, Título IX, Ley I.

13. Partida II, Título IX, preámbulo.

14. J. M. GARCÍA MARÍN. *Op. cit.*, 114-122.

15. En el Título IX de la *Segunda Partida*, contrariamente a lo que afirma L. PASCUAL MARTÍNEZ. “Aportación de la documentación murciana al estudio de los oficios de la cancillería y de la corte de Alfonso X el Sabio. Los oficios y los oficiales.”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 12 (1985), 227, nada se dice sobre la posesión de jurisdicción de los oficiales reales. Tal clasificación viene por la primera vez explicitada sólo un siglo después, en las Cortes de Toro de 1371 (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1861-1903, vol. II, 233-235).

16. Partida II, Título IX, Ley I.

17. G. MARTÍNEZ DIEZ. “Los oficiales públicos: de las Partidas a los Reyes Católicos”. *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971, 128-129; J. M. GARCÍA MARÍN. *Op. cit.*, 115; D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 45, nota 72; R. PÉREZ-BUSTAMANTE.

clasificación presentada en el texto, que se basa en las funciones desempeñadas por los oficiales, permite una comprensión global de la teoría de la organización de la corte de Alfonso X. La cito integralmente para no alejar las ideas de su contexto:

E porende Aristoteles en el libro que fizo a Alexandre, de como auia de ordenar su Casa, e su Señorío, diole semejança del ome al mundo, e dixo assi: Como el Cielo, e la tierra, e las cosas que en ellos son, fazen vn Mundo, que es llamado mayor, otrossi el cuerpo del ome, con todos sus miembros, faze otro, que es dicho menor. Ca bien assi como el Mundo mayor ha muebda, e entendimiento, otrossi lo ha el ome segund natura. E deste Mundo menor, de que el tomo semejança al ome, fizo ende otra; que asemejo ende al Rey, e al Reyno, e en qual guisa deue ser cada vno ordenado; e mostro, que assi como Dios puso el entendimiento en la cabeça del ome, que es sobre todo el cuerpo el mas noble lugar, e lo fizo como Rey, e quiso que todos los sentidos, e los miembros, tambien los que son de dentro, que non parecen, como los de fuera, que son vistos, le obedesciessen, e le siruiessen, assi como Señor; e gouernassen el cuerpo, e lo amparassen, assi como a Reyno; otrossi mostro, que los Oficiales, e los Mayorales deuen seruir al Rey, como a Señor, e amparar, e mantener el Reyno, como a su cuerpo, pues que por ellos se ha de guiar. E aun fizo otro departimiento, e mostro, que assi como los sesos, e los miembros que siruen al entendimiento del ome, como a Rey, eran en tres maneras; e las dos, muestran mas su obra de dentro del cuerpo; la tercera, de fuera. E la primera manera de dentro, es de los sesos, que obran en poridad; assi como imaginando, pensando, remembrandose en su voluntad, de lo que quiere fazer, o dezir. La segunda manera, es de los que obran a gouernamiento, e ayuda del; assi como *los miembros principales que son dentro del cuerpo, que le ayudan a biuir*. La tercera manera, de los otros que obran mas de fuera del cuerpo, son a guiamiento, e amparança del; assi como en *las cosas que ome vee, e oye, e gusta, e huele, e tañe*. Otrossi a semejança desto, dixo que deuia el Rey tener Oficiales, que le seruiessen en estas tres maneras. Los vnos, *en las cosas de poridad*. Los otros, *a guarda e a mantenimiento, e gouierno de su cuerpo*. Los otros, *a las cosas que pertenescen a honrra, e aguardamiento, e amparança de su tierra*.¹⁸

Haciendo una referencia a los supuestos consejos de Aristóteles a Alejandro Magno¹⁹, las *Partidas* definen el lugar de los oficiales reales en el cuerpo político del reino. De esa manera, la clasificación presentada utiliza como criterio las

El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474). Madrid: Universidad Autónoma, 1976, 71-75.

18. Partida II, Título IX, Ley I.

19. El tópico es frecuente en la literatura didáctica del siglo XIII. No he podido localizar el texto que puede haber servido como fuente para el pasaje en cuestión de las *Partidas*. Lloyd Kasten, en su introducción a la edición del *Poridat de las Poridades* (Madrid, 1957), menciona la opinión de Amador de los Ríos (*Historia crítica de la literatura española*, Madrid, 1863), quien identifica secciones de las *Partidas* que posiblemente derivan del *Poridat de las Poridades*, pero señala que las mismas ideas se encuentran igualmente en el *Secretum Secretorum*, sin que se pueda precisar cuál de las obras es fuente de cuál sección. De la misma manera, es posible que haya sido utilizado también el *Libro de los Buenos Proverbios*, que era bien conocido en el *scriptorium* alfonsí (prueba de ello es la inclusión casi literal de la obra en la *General Estoria*), pero no he podido acceder a ese texto.

funciones de cada oficial, pero los tres tipos de éstas se definen de acuerdo con su relación con el rey (ver Tabla 1 en los Apéndices). En el cuerpo político del reino, el rey es la cabeza²⁰; los oficiales que tienen por función la guarda de la poridad del rey son los “sesos”, o la mente (Tabla 1, categoría 1); los que guardan el cuerpo del rey, los órganos internos, vitales para el funcionamiento del cuerpo (Tabla 1, categoría 2); y los que guardan la tierra son los órganos externos responsables de los cinco sentidos: olfato, gusto, tacto, oído y vista (Tabla 1, categoría 3). Las tres categorías vienen agrupadas entre las dos anteriores establecidas por el ámbito geográfico de actuación de los oficiales: los “de la casa del rey” son los que guardan la poridad y el cuerpo del monarca, y “los de fuera”, los que guardan la tierra del rey.

En este punto, se hace necesaria una aclaración sobre los términos “corte” y “casa” del rey. Durante el reinado de Alfonso X, todavía persiste la concepción altomedieval de la *curia regis* como el lugar donde se encuentra el rey con sus vasallos²¹. Sin embargo, esta idea convive y se integra con la nueva y creciente organización administrativa del reino, que entiende la corte como el organismo central del gobierno. Así, la corte es concebida “en un doble y complementario sentido: ámbito geográfico en que aparece ubicado en cada momento el rey y su entorno humano, y complejo orgánico-funcional, integrado por el propio monarca y por el conjunto de sus auxiliares y colaboradores”²². Tal mezcla se observa en las definiciones de corte ofrecidas tanto por el *Espéculo*, como por las *Partidas*:

Corte dezimos que es logar o sson los mayores ssennores assí commo apostóligo o enperador o rrey o otro grant ssennoir, e á nonbre corte por todas estas rrazones: la vna porque es logar o sse deuen catar todas las ssobeianias de los malos ffechos, ca ý es la espada de la iustiçia del ssennoir con que sse corte; la otra rrazón por que á nonbre corte es ésta, porque sse legan ý todas las conpanas que an de guardar e de onrrar e de ayudar al ssennoir de la corte, e otrossí es llamada corte porque es ý el ssennoir mayor cuyo es el cuydado de la corte dado de guardar la tierra en paz e en derecho.²³

Corte, es llamado el lugar, do es el Rey, e sus vasallos, e sus Oficiales con el, que le han cotidianamente de aconsejar, e de seruir, e los omes del Reyno, que se llegan y, o por honrra del, o por alcançar derecho, o por fazerlo, o por recabdar las otras cosas que han de ver con el.²⁴

Ahora bien, si la corte del rey engloba a todos los oficiales que sirven al monarca, la casa del rey, por su parte, parece referirse a los que actúan en el mismo ámbito geográfico donde se encuentra el rey, ya que hay los oficiales “de la casa del rey” y los “de fuera”, como ya fue comentado. De hecho, Torres Sanz presenta

20. M. KLEINE. “Os elementos do corpo político e a justiça nas *Siete Partidas* de Afonso X (1221-1284)”. *Politeia*, Vitória da Conquista, Bahia, Brasil, 5 (2006), 103-118.

21. N. GUGLIELMI. “La curia regia en León y Castilla (I)”. *Cuadernos de Historia de España*, 23/24 (1955), 116-267.

22. D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 40.

23. *Espéculo*, Libro II, Título XIII, Ley I.

24. Partida II, Título IX, Ley XXVII.

buenos argumentos para identificar la casa del rey con la administración central del reino²⁵ y, con relación a la clasificación en las *Partidas* de los oficiales por el ámbito espacial de su actuación, afirma que “con toda claridad se está contraponiendo la organización administrativa central que coincide con la Casa del Rey con todas las demás territoriales o especiales”²⁶.

Sin embargo, la segunda clasificación que aparece en las *Partidas*, o sea, la ordenación de los oficiales por las funciones que desempeñan y que tienen como punto de partida la persona del rey, no refleja exactamente esa concepción de la casa del rey como la administración central. Eso ocurre, por ejemplo, porque el oficio del mayordomo mayor –definido por muchos autores como un oficio “de la casa del rey”–, viene clasificado en el tercer grupo de oficiales, es decir, en el de “los de fuera”²⁷, que representan los sentidos del cuerpo político. Lo mismo ocurre con el adelantado mayor de la corte, que es considerado un oficio de la administración central del reino²⁸, pero viene igualmente clasificado en las *Partidas* en el grupo de “los de fuera”²⁹. Otro caso que parece suponer un problema para la ecuación “casa del rey = administración central” es la inclusión en el primer grupo de oficiales (los que guardan la porridad del rey) de los consejeros reales y ricos hombres del reino. Es bien sabido que en este periodo todavía no se había institucionalizado el Consejo Real como órgano de gobierno compuesto por un grupo de oficiales que detentaban cargos públicos, de manera que tal inclusión hace referencia más bien a la concepción altomedieval de la corte como *curia regis*. Son tan sólo ejemplos, pero casos como estos son los que hacen que Torres Sanz, aunque admitiendo que se trata de una obra de transición, afirme que la clasificación de los oficiales en el Título IX de la *Segunda Partida* “resulta zafia, vacilante y más bien oscura”³⁰. Según el autor:

No está clara la exposición subsecuente a la aplicación de dichos criterios distintivos: los ricos hombres se consideran oficiales regios, el Capellán se incluye junto a los Notarios y Escribanos, se mezclan oficiales judiciales, militares y domésticos sin matización alguna, se yuxtapone al Almirante con los Almojarifes. En definitiva más parece un casuismo desordenado que una verdadera ordenación taxonómica.³¹

No cabe duda que se trata de una ordenación perfectamente coherente con la concepción monárquica presentada en la obra y que es uno de los rasgos fundamentales del pensamiento político de Alfonso X³². La creciente centralización del

25. D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 44-46, nota 72.

26. *Ídem*, 45, nota 72.

27. Partida II, Título IX, Ley XVII.

28. R. PÉREZ-BUSTAMANTE. *Op. cit.*, 65-75; D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 135-140.

29. Partida II, Título IX, Ley XIX.

30. D. TORRES SANZ. *Op. cit.*, 61.

31. *Ibid.*, nota 36. La opinión de Torres Sanz es compartida por J. SALAZAR Y ACHA. *Op. cit.*, 130-133, aunque sin el mismo aparato teórico y con algunos equívocos inexcusables, como su interpretación de que la clasificación tripartita de los oficiales en las *Partidas* se basa en la obra de Aristóteles (130) y se refiere únicamente a los oficiales de la casa del rey (131).

32. La concepción organicista con base en la metáfora del cuerpo, bastante familiar a la cristiandad medieval por la comparación de la *ecclesia* con el cuerpo de Cristo elaborada por Pablo en su Primera

poder bajo el control directo del rey exigía una organización de los órganos administrativos que no perdiese de vista el papel central desempeñado por el monarca, del que irradiaba el poder distribuido entre sus oficiales. Así, resulta lógico que los oficiales sean clasificados de acuerdo con las funciones que desempeñan en los asuntos del rey. Además, la clasificación de las *Partidas* parece dar a entender que hay un descenso de importancia en el orden de los oficiales presentados, que parte de la persona del rey y se va alejando de él gradualmente. Así, los principales oficiales serían los que guardan la poridad del rey, luego vendrían los que guardan el cuerpo del rey y por fin estarían los que guardan la tierra del rey. Sin embargo, un análisis más detenido de la clasificación presentada por el *Espéculo* puede revelar otro nivel de complejidad en esa estructura.

El *Espéculo*, una obra compilada con anterioridad a las *Siete Partidas*, ofrece una clasificación distinta de los oficiales. En primer lugar, se utiliza un criterio que no se menciona en las *Partidas* y que consiste en dividir los oficiales en dos grandes grupos distintos: los clérigos y los legos. Esa división resulta poco pragmática, pues las mismas leyes que definen cada uno de los cargos de los clérigos dejan claro que se trata de cargos que suelen ser ocupados por éstos, pero que también los legos pueden desempeñarlos, como es el caso de los físicos del rey y de los escribanos. De todas formas, en el Libro II del *Espéculo* se presentan en primer lugar los clérigos³³, “por onrra de Ssanta Egleſia e de la ffe”³⁴, y a continuación los legos³⁵, en ambos casos en orden decreciente de importancia (ver Tabla 2 en los Apéndices). Pero eso no es todo sobre lo que nos informa la obra respecto a los oficiales reales, y aquí se hace necesario precisar algunos puntos para comprender por qué el *Espéculo* y las *Siete Partidas* ofrecen clasificaciones distintas.

Como pone de relieve Georges Martin, hay una diferencia significativa entre las dos obras legislativas alfonsinas que reside en que han sido compiladas con propósitos y en periodos distintos: el *Espéculo*, como creación de un derecho positivo destinado a la aplicación (de la misma forma que el *Fuero Real*); y las *Siete Partidas*, como un legado ético-político o más bien como un espejo de príncipes (como el *Setenario*)³⁶. El autor atribuye ese cambio de objetivos en el conjunto de

Epístola a los Corintios (“*Sicut enim corpus unum est et membra habet multa, omnia autem membra corporis, cum sint multa, unum corpus sunt, ita et Christus*”, 1 Co, 12:12), conoció por primera vez el uso político en el siglo XII, con el *Policraticus* de Juan de Salisbury (sobre ese tema, ver, por ejemplo, J. LE GOFF y N. TRUONG. *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós, 2005). Es interesante observar que, en el tratado del clérigo inglés, el príncipe o monarca es descrito como la cabeza de la comunidad política, pero el senado (o consejo) es su corazón y la iglesia es su alma (Libro V, especialmente el capítulo II; la edición consultada fue la preparada por Miguel Ángel Ladero Quesada y traducida por Matías García y Tomás Zamarrigo. Madrid: Ed. Nacional, 1984), mientras que en el derecho regio alfonsi, aquí representado por las *Siete Partidas*, el rey no sólo es la cabeza, sino también el corazón y el alma del cuerpo político (ver, por ejemplo, la definición de rey en la Partida II, Título I, Ley V), en una representación simbólica indiscutible de la superioridad del poder del monarca.

33. Libro II, Título XII, Leyes I-VI.

34. Libro II, Título XII, preámbulo.

35. Libro II, Título XIII, Leyes I-IX.

36. G. MARTIN. “De nuevo sobre la fecha del Setenario”. *e-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 2 (2006), disponible en: <http://e-spania.revues.org/>.

la obra legislativa alfonsina a que el rey percibió la imposibilidad de la puesta en práctica de su proyecto de renovación del derecho, en el sentido de la aplicación efectiva de sus códigos jurídicos. Un ejemplo interesante mencionado por Martín de las diferentes perspectivas observadas en el *Espéculo* y en las *Partidas* es el de las leyes de la *Segunda Partida* que tratan de los atributos y obligaciones del rey: el *Espéculo*, en ese tema, describe “no el comportamiento regio sino el comportamiento de los vasallos para con el rey”³⁷.

Algo semejante se observa en las leyes que tratan de clasificar y definir las funciones de los oficiales regios. Como señala Marta Madero, el *Espéculo*, en cuanto compilación destinada a la aplicación, describe las penas establecidas para las personas que ofendieren o hirieren a un oficial del rey, tema que desaparece en el texto de las *Partidas*³⁸. La disposición de esas penas obedece a dos órdenes jerárquicos: el primero, por el oficial a quien se hace el daño; y el segundo, por la persona que lo hace³⁹. Siguiendo ese esquema, el texto permite observar que las penas son tanto más duras cuanto más importante es el oficial y cuanto más lejana del rey es la persona que comete la agresión verbal o física, dejando entrever una especie de “escala de poder social”⁴⁰ del entorno cortesano del rey: en primer lugar está el infante heredero, seguido por los otros infantes, por los otros hijos (bastardos) del rey y por los ricos hombres, que tienen el mismo estatuto, y por fin, los “otros hombres”.

Una comparación de las penas impuestas en caso de injuria o daño a los distintos oficiales reales nos ofrece una visión global del grado de importancia de estos oficiales, ahora considerando conjuntamente los dos grupos de la primera división que establece la obra entre “clérigos” y “legos” (ver Tabla 3 en los Apéndices). Agrupando los oficiales de esa forma, se obtienen cuatro categorías (**A**, **B**, **C** y **D**), dentro de las cuales las penas son iguales o bastante parecidas. Así, por ejemplo, se puede observar que los notarios (“clérigos”) tienen el mismo rango que los merinos (“legos”) y que ambos oficios conforman juntos el segundo escalón (categoría **B**) de la estructura de la corte, por debajo del capellán, del canciller, del alférez, del adelantado mayor y del mayordomo mayor (categoría **A**), que son los cargos considerados más importantes.

Es verdad que las clasificaciones del *Espéculo* y de las *Partidas* no coinciden en todos los oficiales. Sin embargo, es posible combinar, a partir de los cargos mencionados en las dos obras, las categorías **1**, **2** y **3** ofrecidas por las *Partidas* con las categorías **A**, **B**, **C** y **D** que identificamos en el *Espéculo*. El resultado es una pirámide jerárquica que tiene en la cúspide la persona del rey (ver Gráfico 1 en los Apéndices):

37. *Ibid.*

38. M. MADERO. “Formas de la justicia en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio”. *Hispania*, LVI/2, 193 (1996), 447-466, especialmente 458-462.

39. Tal jerarquización es ignorada por J. SALAZAR Y ACHA. *Op. cit.*, 133-134, quien afirma que la “enumeración de los oficiales [en el *Espéculo*], que no aparecen distribuidos en los tres grupos señalados por las Partidas, tampoco sigue un criterio jerárquico ni funcional y es, por tanto, inútil para nuestros propósitos” (134).

40. M. MADERO. *Art. cit.*, 459.

- en la categoría **A**, la primera debajo del monarca, encontramos el capellán y el canciller (**A1**), los oficiales de la guarda de la poridad real considerados los más importantes, seguidos por el alférez, el adelantado mayor y el mayordomo mayor (**A3**), oficiales de la guarda de la tierra;
- en la categoría **B**, están primeramente los notarios (**B1**) y luego los merinos mayores, con los cuales agrupo también, por la similitud de los oficios, los adelantados en las comarcas, cargos que aún no habían sido creados en el momento de redacción del *Espéculo* (**B2**);
- la categoría **C**, la más extensa, comporta a los capellanes y otros clérigos de la corte del rey en conjunto con los hombres de la mesnada real – por lo que no parece demasiado aventurado incluir también en ese grupo los consejeros reales mencionados por las *Partidas* – (**C1**), seguidos por el gran grupo de los físicos y de los demás oficios de índole meramente doméstica, como “los que han de servir el rey en su comer y en su beber” (o sea, el copero, el cocinero y “los que dan el pan”), el repostero –con el que incluimos también el camarero, que no es mencionado por el *Espéculo*–, los dispenseros, los porteros y los aposentadores (o posaderos) (**C2**), y por fin vienen el alguacil y los alcaldes (**C3**).
- la última categoría (**D**) es representada por los escribanos (**D1**), aquí tomados en su conjunto, aunque el *Espéculo* establezca una clara diferenciación entre “los que son recibidos por el rey” y “los que son recibidos por los cancelles o por los notarios”⁴¹.

Las grandes ausencias en la clasificación combinada que proponemos son la de los jueces y la del almirante, cargos a los que el *Espéculo* no alude, pero que a partir de los puestos que ocupan en las *Partidas*, podríamos quizás incluir en las categorías **A3** o **B3**, en el primer caso, y **C3** en el segundo. El *Espéculo*, al incluir en el grupo de “*los de criazón del rey*” los que “*tienen a rrecabdar ssus coiechas*”⁴², no parece referirse a los almojarifes y cogedores presentados en las *Partidas*, por lo que igualmente omitimos de la pirámide estos cargos. De la misma manera, no se puede precisar en qué categoría de las *Partidas* podría cuadrar el grupo de “*los de criazón del rey*”, posiblemente en la **2** (lo que resultaría en la **D2**).

Ni que decir tiene que la pirámide que resulta de la combinación entre las dos clasificaciones alfonsinas es una mera representación teórico-esquemática de la jerarquía del conjunto de los oficiales reales, con la consciencia de que la organización de la corte presentada en las obras jurídicas alfonsinas es una idealización. Sólo un estudio profundo de la documentación pertinente podría demostrar hasta qué punto tal idealización fue efectivamente aplicada en la práctica. Tampoco hay que olvidar que el *Espéculo* es una obra incompleta y no vuelta a revisar, con lo cual algunas de sus clasificaciones se quedaron relativamente “datadas”, es decir, envejecieron durante el mismo reinado de Alfonso X. Como ejemplo de

41. Libro II, Título XII, Ley VI.

42. Libro II, Título XIII, Ley IX.

ello, tenemos el ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274, que trata de organizar el sistema de alzadas en los pleitos de justicia, evidenciando una jerarquía entre los oficiales que no se menciona en los textos jurídicos aquí analizados⁴³.

Es el constante cambio entre las distintas clasificaciones de los oficiales regios que ofrecen las fuentes bajomedievales el responsable de las dificultades enfrentadas por los historiadores que intentaron estudiar el desarrollo de las instituciones gubernativas y administrativas en el periodo comprendido entre el reinado de Alfonso X y el de los Reyes Católicos. En la visión conjunta de ese periodo, puede parecer que las clasificaciones alfonsinas carecen de lógica. Sin embargo, si éstas son analizadas sin perder de vista el contexto en el que fueron producidas, y evitando el anacronismo de buscar algo en el siglo XIII que todavía no había sido formulado, resultan perfectamente coherentes.

APÉNDICES

Tabla 1.

CLASIFICACIÓN DE LOS OFICIALES REGIOS SEGÚN LAS PARTIDAS (II, IX, III-XXV)

LOS DE LA “CASA DEL REY”		LOS DE “FUERA”
1 Poridad del rey	2 Cuerpo del rey	3 Tierra del rey
capellán	amesnadores	alférez
canciller	físicos	mayordomo
consejeros	los que dan de comer y beber	jueces
ricos hombres	repostero y camarero	adelantado
notarios	despenseros	alguacil
escribanos	porteros	adelantados (comarcas)
	apostentador	merinos mayores
		almirante
		almojarifes y cogedores

43. Además de definir un número específico de alcaldes en la corte del rey de acuerdo con su región de competencia (9 de Castilla, 6 de Extremadura y 8 de León), el ordenamiento estipula que, para la región de Castilla, las alzadas de los “alcaldes de las villas” sean juzgadas por los “adelantados de las alfofes”, pasando de éstos para los “alcaldes del rey” (los de la corte) y luego para los “adelantados mayores”, teniendo como última instancia el rey. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, op. cit., vol. I, 89-90.

Tabla 2.
CLASIFICACIÓN DE LOS OFICIALES REGIOS SEGÚN EL ESPÉCULO (II, XII-XIII)

Clérigos	Legos
capellanes mayores	alférez del rey
cancilleres	mayordomos mayores
notarios	adelantados mayores
físicos	merinos del rey
otros clérigos y capellanes	alguacil
escribanos	caballeros de la mesnada
	alcaldes de la corte
	los que tienen oficios en la corte (coperos, porteros, reposteros, cocinero, despensero, los que dan el pan, posadero, cebadero)
	los de <i>criazón</i> del rey

Tabla 3.
SEGUNDA CLASIFICACIÓN DEL ESPÉCULO, POR CATEGORÍAS EN ORDEN DE “IMPORTANCIA”

Categoría	Clérigos	Legos
A	Capellán Canciller	Alférez Adelantado Mayor Mayordomo Mayor
B	Notarios	Merinos
C	Capellanes / Otros clérigos	Alguacil Caballeros de la mesnada Alcaldes de la corte los que tienen oficios en la corte (coperos, porteros, reposteros, cocinero, despensero, los que dan el pan, posadero, cebadero)
D	Escribanos	los de <i>criazón</i> del rey

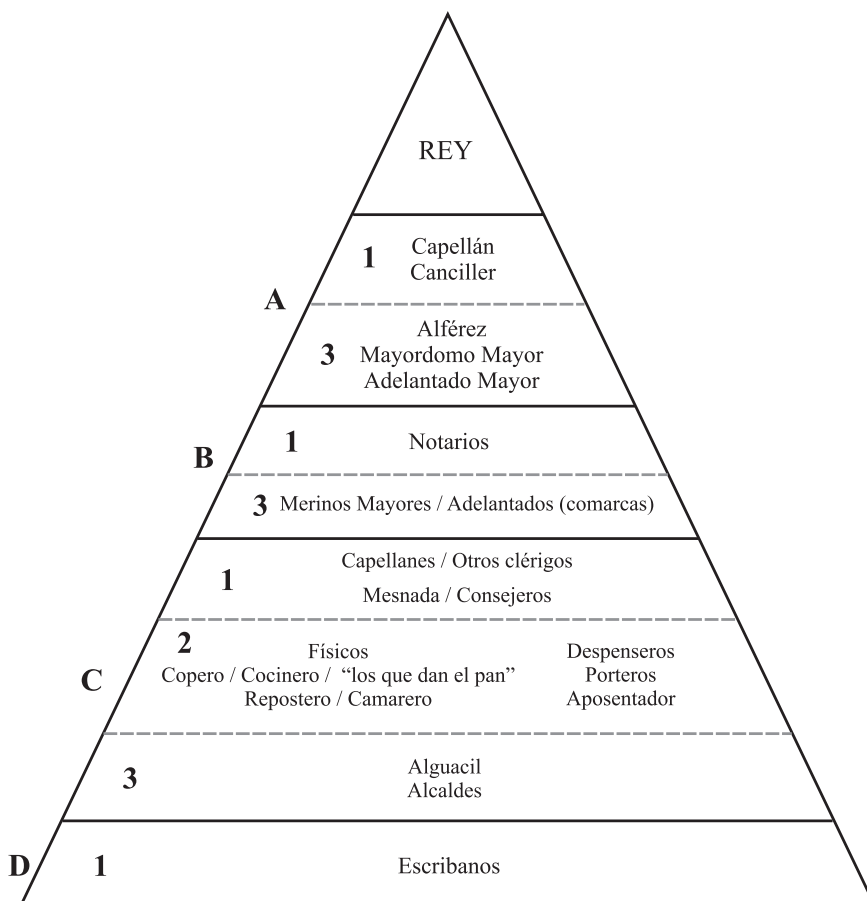


Gráfico 1 – Representación teórico-esquemática de la corte alfonsina según las clasificaciones de los oficiales reales en el *Espéculo* (II, XII-XIII) y en las *Partidas* (II, IX, I-XXV)